



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del sector de la Funcion Publica y,

**CONSIDERANDO QUE**

\* De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

\* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

\* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2 4 4 2 3 4 1, preceptua que La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, segun el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestacion del servicio publico educativo

\* Conforme al articulo 13 del Decreto 1278 de 2002, "( ) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reuna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separacion temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ( )

\* Segun lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantias y beneficios, para proteger su formación y desarrollo Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, debiera dárseles prelación a aquellos Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

\* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ( )”

\* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó. Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **LEUDO PALACIOS HERMES GABINO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 010 080 029**, docente de nivel de Básica Secundaria - Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Rural La Pérez - sede Centro Educativo Rural El Quindío, del municipio de Ituango - Antioquia, código de plaza Nro 6380, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **GIGLIOLA CAICEDO MARTÍNEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **26 261 351**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **GIGLIOLA CAICEDO MARTÍNEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **26 261 351**, Licenciada en Química y Biología, docente de nivel de Básica Secundaria - Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Rural La Pérez - sede Centro Educativo Rural El Quindío, del municipio de Ituango - Antioquia, código de plaza Nro 6380 en reemplazo del (la) señor (a) **LEUDO PALACIOS HERMES GABINO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 010 080 029** quien tiene incapacidad médica.

**ARTÍCULO SEGUNDO** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo** Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizara, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

**ARTICULO TERCERO** Notificar al (la) señor (a) **GIGLIOLA CAICEDO MARTÍNEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deba en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



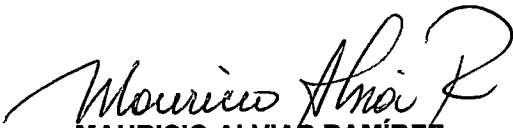
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

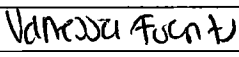
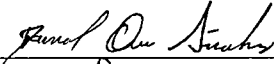
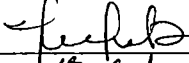
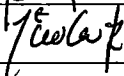
**ARTICULO CUARTO** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminacion de labores** Este certificado se debe radicar a traves del Sistema de Atención a la Ciudadania -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

**Paragrafo** En caso de no suministrar la documentacion requerida en los terminos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecera en estado inactivo en el Sistema Humano

**ARTICULO QUINTO** Para los efectos legales pertinentes, enviase copia de la presente Resolución a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

|                                                                                                                                                                                                                | NOMBRE                                                                                     | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                       | Vanessa Fuentes Welsh<br>Auxiliar Administrativo                                           |   | 6/02/2025  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                         | Oscar Felipe Velásquez Muñoz /<br>Daniel Felipe Ossa Sanchez<br>Abogados – Asuntos Legales |  | 11/02/2025 |
| Revisó                                                                                                                                                                                                         | Maria Liliana Mendieta<br>Directora Asuntos Legales                                        |  | 11/02/2025 |
| Revisó                                                                                                                                                                                                         | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano                               |   | 11-02-25   |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                         | Adrián Alexander Castro Alzate<br>Subsecretario Administrativo                             |  | 11-2-25    |
| Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |                                                                                            |                                                                                      |            |